

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0279

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Adecue el juramento estimatorio incluyendo en él la liquidación que establece el artículo 206 de C.G.P.

2.-Indique la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos y de cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P.

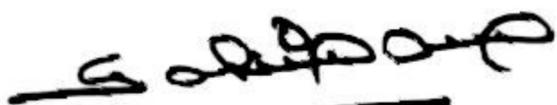
3.-Indique el nombre del administrador del centro vacacional que pide como testigo en el acápite de pruebas.

4.-Excluya como demandada al Centro de Educación y Recreación las Hamacas, toda vez que el mismo es un establecimiento de comercio y no tiene capacidad procesal para comparecer a este juicio (art. 53 del C.G.P.).

7.-Acredite que envió la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada FEDERACION DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS METALURGICAS Y MECANICAS DE COLOMBIA "FETramecol".

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ